



ACUERDO NÚMERO. 34
(31 DIC 2008)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL ACUERDO 040 DE 1998 O CÓDIGO DE BIENES, RENTAS E INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SABANETA, EN MATERIA DE PREDIOS EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

EL CONCEJO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Art. 1,2, 4, 15, 16, 18, 19, 20, 42, 68, 93 y 313 de la Constitución Política; Leyes 2ª, 14, 44 de 1973, 1983, 1990, y el parágrafo del artículo 7 de la ley 209 de 1992, respectivamente; Decreto 1333 de 1986, Art. 7 de la ley 133 de 1994, Art. 32 de la ley 136 de 1994 y demás normas concordantes aplicables,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo 44 del Acuerdo 040 de 1998 o Código de Bienes, Rentas e ingresos para el Municipio de Sabaneta, quedando así:

ARTÍCULO 44. PREDIOS EXENTOS.

Estarán exentos del pago de Impuesto Predial Unificado los siguientes predios:

44.1. Los inmuebles destinados exclusivamente al culto y a la acción pastoral y litúrgica de propiedad de la Iglesia Católica incluidos en el Concordato.

44.2. Los inmuebles de otras iglesias diferentes de la católica y reconocidas por el Estado colombiano, destinados exclusivamente al culto y a la acción pastoral.

44.3. Los inmuebles destinados exclusivamente al ejercicio de actividades propias de las Congregaciones religiosas, de propiedad de las mismas.

44.4. Los inmuebles destinados al funcionamiento de las Juntas de Acción Comunal, de la Sociedad de San Vicente de Paúl, de la Corporación Rotaria de Sabaneta y de la Asociación de Amigos Pro-memoria del Padre Ramón Arcila Ramírez, siempre que acrediten su Personería jurídica de entidades sin ánimo de lucro y se trate de inmuebles de propiedad de las mismas.

PARÁGRAFO 1º. La destinación del bien a fines distintos de los expresados en la manifestación cotidiana, objeto de este Acuerdo; sopena de acarrear la pérdida de la exención y el cobro de los impuestos causados desde el momento en que el bien dejó de cumplir el objeto señalado.

PARÁGRAFO 2º. Para el cobro a las entidades contempladas en el numeral 44.4, de las sumas adeudadas por ellas en el momento de solicitar la exención podrán ser compensadas a través de convenios celebrados con la Alcaldía en actividades que desarrollen su objeto social y que estén acordes con el Plan de Desarrollo municipal. La Alcaldía, a través de la Secretaría de Familia y de la Dirección Administrativa de Cultura Ciudadana o de las dependencias que hagan sus veces, harán el seguimiento a los convenios firmados.

PARÁGRAFO 3º. Para gozar del beneficio, la entidad deberá presentar la solicitud ante la Secretaría de Hacienda Municipal, quien lo otorgará por medio de Resolución motivada, previo estudio y verificación de los requisitos exigidos, dentro del término de (1) año, contado a partir de la fecha de adquisición del inmueble o de la vigencia del avalúo. Si así no se hiciere, caducará el beneficio.

Si los inmuebles sobre los cuales se realiza el beneficio consagrado en el presente Acuerdo, salieren del dominio de los contribuyentes exentos o se les cambiare la destinación o la naturaleza, cesará la exoneración, aunque no se hubiere cumplido el término para el cual se concedió.

PARÁGRAFO 4º. Las entidades que reciban beneficio de exención en materia de impuesto predial, deberán relacionar un balance social anual de sus actividades como una contraprestación con el Municipio de Sabaneta, de acuerdo con el objeto social para el cual fueron constituidas, conforme a los estatutos y acordes con los programas del Plan de Desarrollo municipal.

PARÁGRAFO 5º. Las exenciones de que tratan los numerales 44.3 y 44.4 tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, prorrogables por 5 años más, de conformidad con la ley 14 de 1983.

PARÁGRAFO 6º. Las exenciones de que tratan los numerales 44.1, 44.2, 44.3 y 44.4 serán del 100 % del Impuesto Predial Unificado a cargo de las Iglesias reconocidas por el Estado colombiano que a la fecha de promulgación del presente Acuerdo tengan asiento en el Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Dado en Sabaneta, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios realizados.

LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
Presidenta

TULIO ALBERTO MEJÍA GARCÉS
Vicepresidente Primero

NANCY RAMÍREZ ZULUAGA
Vicepresidenta Segunda

JOSÉ FERNANDO FLÓREZ ÁLVAREZ
Secretario General

3 1 DIC 2008

Recibido hoy _____ de _____ del 200 _____
a despacho del señor Alcalde.

Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

3 1 DIC 2008

Sabaneta, _____ de _____ del 200 _____

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, _____


El Secretario, _____


ALEJANDRO VILLA GOMEZ